



Cartas

La calidad en los OCEX

Los Órganos de Control Externo-OCEX prestan un servicio público y como tal deben realizar su gestión con criterios de eficacia y eficiencia, con el fin de que el servicio de fiscalización producido satisfaga las necesidades de las cámaras legislativas, los entes fiscalizados y, en último término, a la sociedad, y todo ello con un coste lo más ajustado posible.

Los órganos de control público externo se han dotado de sistemas de autocontrol que garantizan que el producto elaborado (informes) se realice conforme a normas y procedimientos generalmente aceptados, contenga información definida como adecuada y, asimismo, esté soportado por papeles de trabajo.

La calidad como meta exige que en los OCEX el capital humano se implique en su consecución. Es decir, todos los estamentos, cada uno en función de su tipo de trabajo y de su responsabilidad pueden y deben aportar iniciativas tendentes a mejorar la actuación y, por tanto, la consecución de la calidad en nuestra organización.

Durante los primeros años de su andadura los OCEX han sido organismos en fase de expansión, en los que las expectativas de promoción del personal eran amplias. Ahora, una vez consolidadas sus estructuras, estas organizaciones deben dotarse de medios que permitan el progreso de su personal mediante sistemas distintos que incrementen su satisfacción interna personal y profesional. Esta satisfacción resulta necesaria para que a través del trabajo se consiga la de nuestros clientes: cámaras legislativas, entes fiscalizados y sociedad.

Como órganos de control de la Administración, entre nuestros objetivos se encuentra la evaluación de la eficacia y eficiencia de la gestión pública, y para ello debemos también sumarnos al modelo de gestión de la calidad total que persigue esta Administración Pública.

La Fundación Europea para la Gestión de la Calidad intenta impulsar que las Administraciones Públicas introduzcan criterios de gestión de calidad en sus servicios al ciudadano. En la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Fundación Vasca para el Fomento de la Calidad, creada a iniciativa del Gobierno Vasco y secundada y gestionada por el sector privado, apoya la implantación de sistemas de calidad total en sociedades públicas, hospitales, entidades locales, grupos cooperativos, etc.

Como conclusión, considero que se deben implantar en los organismos de control externo unos sistemas de gestión integral y una cultura organizativa que nos conduzcan a producir nuestros servicios con gran eficiencia para incrementar la satisfacción y, como consecuencia de todo ello, mejorar la imagen ante el ciudadano.

Begoña Marijuán Arcocha

Auditora Jefe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas-HKEE

Consulta / Respuesta

La contabilización de los intereses de demora

La **Universidad de Cádiz** ha realizado una consulta a la **Cámara de Cuentas de Andalucía** sobre el momento en que ha de producirse la imputación al presupuesto de los intereses de demora devengados por el aplazamiento del ingreso de la retención a cuenta del IRPF.

La Universidad somete su contabilidad al Plan de Contabilidad Pública y por tanto, al encontrarnos en el caso de obligaciones no recíprocas, el registro de éstas se ha de producir en el momento en que se dicte el correspondiente acto de reconocimiento y liquidación.

La cuestión se centra en determinar cuándo los intereses que se devengan como consecuencia del aplazamiento son líquidos, exigibles y están vencidos.

▲ Intereses de demora devengados en el período de aplazamiento

La liquidación de intereses acompaña a la Resolución mediante la cual se aprueba el aplazamiento, a tenor de lo establecido en el art. 55 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1684/1990). Sobre vencimiento y exigibilidad de éstos, tal como establece el art. 56.1 del citado Reglamento, el cálculo de los intereses se extiende al período comprendido entre el vencimiento del período voluntario hasta el término del plazo concedido en la Resolución de aplazamiento. Por tanto, al agotarse el plazo concedido en la Resolución para hacer frente a la deuda aplazada, se produce tanto el vencimiento de ésta como de los intereses de demora devengados en ese período.

Para profundizar más, a la consideración de que en el citado momento se produce tanto el vencimiento de la deuda aplazada como el de sus intereses, conviene comentar el artículo 57 del Reglamento de Recaudación que establece que, en el supuesto de falta de pago, se expida certificado de descubierto, incluyendo éste el importe de la deuda aplazada, los intereses devengados y el recargo de apremio. Es decir, se califica con el mismo carácter de deuda cierta al principal como a los intereses que, junto al recargo de apremio, pasan a su exacción por la vía de apremio.

No se prevé en el artículo comentado anulación de los intereses de demora devengados. Sin embargo, la disposición transitoria primera del Reglamento

General de Recaudación establece una excepción al precepto comentado, excepción que ha de entenderse aplicable a los aplazamientos y fraccionamientos comprendidos entre el 1 de mayo de 1991 y el 31 de diciembre de 1991, inclusive. Es en estos supuestos donde se prevé distinto tratamiento para la deuda aplazada y para los intereses devengados. Así, tan sólo la primera pasa a la vía de apremio, mientras que respecto de los segundos, se procede a su anulación, liquidándose en los casos y forma establecida en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación. Tan sólo para estos supuestos ha de entenderse aplicable el apartado 10 de la Circular de 24 de octubre de 1991, de la Secretaría General de Hacienda, cuyo objetivo fue establecer instrucciones o criterios de administración para el período transitorio establecido en el propio Reglamento General de Recaudación, como así se deduce del preámbulo de la Circular.

▲ Intereses devengados en la vía de apremio

El art. 109 del Reglamento General de Recaudación extiende el período de devengo de intereses desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta el momento del ingreso de ésta. Por tanto, hasta ese momento no se produce el vencimiento de los intereses y es entonces cuando se practica su liquidación.

Una vez aclarado el momento en los intereses han de considerarse líquidos, exigibles y vencidos, la **conclusión** es siguiente:

▲ Los intereses devengados en el período de aplazamiento reúnen la condición de líquidos, vencido y exigibles al término del período citado, con independencia de que se haga o no frente a la deuda aplazada. Su imputación al presupuesto como obligación de pago ha de producirse en ese momento.

▲ Los intereses devengados en la vía de apremio no vencen hasta que se haga frente al pago de la deuda. La liquidación de éstos se practicará en ese momento y, por tanto, su imputación al presupuesto habrá de realizarse una vez que se conozca a qué importe asciende la liquidación. ■